**Res\_UAIP\_031/2021**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-**; San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, después de admitir y gestionar la solicitud de información asignada bajo la referencia **Sol\_UAIP\_011/2021** solicitando lo siguiente:

1. *¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “****Tren del Pacífico****” del Plan Cuscatlán a diciembre 2020?*
2. *¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “****Tren del Pacífico****” del Plan Cuscatlán a febrero 2021?*
3. *¿Cuál es el presupuesto programado y ejecutado en el proyecto “****Tren del Pacífico****”?*
4. *¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “****Aeropuerto del Pacífico****” del Plan Cuscatlán a diciembre 2020?*
5. *¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “****Aeropuerto del Pacífico****” del Plan Cuscatlán a febrero 2021?*
6. *¿Cuál es el presupuesto programado y ejecutado en el proyecto “****Aeropuerto del Pacífico****”?*
7. *¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “****Puerto de La Unión****” del Plan Cuscatlán a diciembre 2020?*
8. *¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “****Puerto de La Unión****” del Plan Cuscatlán a febrero 2021?*
9. *¿Cuál es el presupuesto programado y ejecutado en el proyecto “****Puerto de La Unión****”?*
10. *¿Ya se adjudicó el proyecto “****Puerto de La Unión****”?*
11. *¿Quién es el concesionario “****Puerto de La Unión****”?*

Previo a pronunciarse sobre la procedencia de la información solicitada, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; (II) Sobre la inexistencia de información; III) Sobre la procedencia de la solicitud de información.

 **I.** El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.

 El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

 La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que deberá entenderse por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades***, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**II.** *En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales:* ***a) que nunca se haya generado el documento respectivo,*** *b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y su inexistencia se derive de su destrucción.*

*Por tanto, como se ha expresado anteriormente, una solicitud de información debe recaer sobre* ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico*** *y no habiéndose generado información sobre ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “Puerto de La Unión” del plan Cuscatlán a diciembre 2020? ¿Cuál es el porcentaje de avance del proyecto “Puerto de La Unión” del plan Cuscatlán a febrero 2021? ¿Cuál es el presupuesto programado y ejecutado en el proyecto “Puerto de La Unión”? ¿Ya se adjudicó el proyecto “Puerto de La Unión”?.*

*Por tanto, la información solicitada respecto al Proyecto Puerto de La Unión es inexistente, ya que no se tiene un proyecto con esa denominación.*

**III.** Con base a lo solicitado y a los artículos 3 letra a), 62 inciso segundo y 72 letra c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se **RESUELVE:**

1. Concédase parcialmente, la información requerida por en formato digital, conforme a lo solicitado.
2. Declárese inexistente la información solicitada en los numerales del 7 al 10 respecto al proyecto “Puerto de La Unión”.

***Notifíquese. –***

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.

Ricardo Alfonso Alas Hernández

Oficial de Información.